

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI2018721100000001297
	<b>Fecha</b>	2018-03-02 10:02:04 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 20
		
COR08SI2018721100000001297		

Bogotá D.C., 2 de Marzo de 2018

**MEMORANDO**

21104  
42

**PARA:** MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO GACT.  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO:** ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
1-03-2018	DC 023	SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTALPEL SA SINTRAINTELPEL	SINTRAINTELPEL	INTALPEL SAS	20

Atentamente



**RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ**  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: Ritav  
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

20714



**CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS  
COLECTIVOS, LAUDOS  
ARBITRALES Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código:  
Versión:  
Fecha:  
Página: 1 de 1

20

Dirección Territorial de Bogotá  
Inspector de Trabajo : Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites  
Número : 023

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	1	03	2018	HORA	900 AM
---------	-------------	--------	---	----	------	------	--------

**DEPOSITANTE**

NOMBRE	JUAN CARLOS TORRES CIENDUA
IDENTIFICACIÓN	1026563407
T.P. No	258336
CALIDAD	APODERADO EMPRESA

**TIPO DE DEPÓSITO**

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Laudo Arbitral	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INTALPEL SAS							
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>				
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTALPEL SA SINTRAIINTALPEL SA							
CUYA VIGENCIA ES	CUATRO (4) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	5	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXXXXXX	No. Folios			19 FOLIOS INCLUIDO SOLCITUD PODER CAMARA DE COMERCIO Y CONVENCION			

**ACTAS O ACUERDOS**

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva	<input type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	XXXXXXXXXXXX			
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención)</small>	XXXXXXXXXXXXXXX			
DEPOSITADO EN FECHA:				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ  
Inspector de Trabajo

JUAN CARLOS TORRES CIENDUA  
Depositante

Bogotá D.C, 28 de Febrero de 2018

023

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Dirección Territorial de Bogotá.  
Grupo de Atención al Ciudadano  
Ciudad

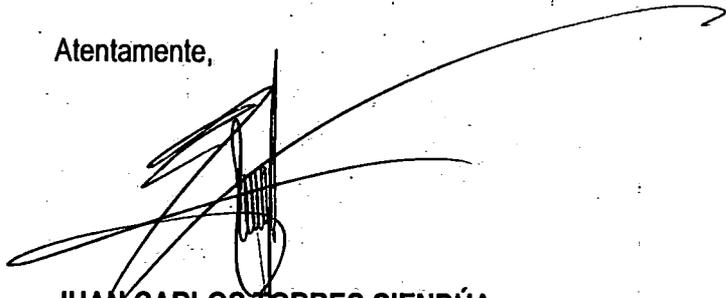
**Referencia:** Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre INTALPEL SAS y sus la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTALPEL SA "SINTRAINTELPEL".

Respetados señores,

**JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA**, actuando en mi calidad de Asesor Laboral de INTALPEL SAS, me permito depositar ante ustedes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 23 de Febrero de 2018 entre INTALPEL SAS y la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTALPEL SA "SINTRAINTELPEL", la cual tiene una vigencia de CUATRO (04) AÑOS (contados a partir del (1) de (ENERO) de (2018) hasta el (21) de (DICIEMBRE) de (2021)).

Se precisa que a esta Convención Colectiva de Trabajo se acogen aproximadamente 5 trabajadores.

Atentamente,



**JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA**  
C.C. No. 1.026.568.407 de Bogotá  
T.P. No. 258.336 del C.S. de la J.

11 - MAR. 2018



Calle 97A No. 8 - 10  
Ofc. 405 Bogotá - Colombia  
PBX. 571 + 623 3530  
Fax. 571 + 623 3105  
consultas@quinteroyquintero.org

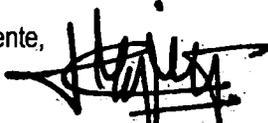
Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO  
INSPECCIÓN DE TRABAJO  
Ciudad  
E. S.

REF: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTRAI TALPEL

JUAN CARLOS MEJIA ESTRADA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la INTALPEL S.A.S., según consta en documento adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores., ALEJANDRO ARIAS OSPINA, DINA MARIA LOPEZ MUNERA, JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA, ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, JAIME JOSE SOLANO VIVES, ANA PATRICIA VELEZ, ANGELA PATRICIA PINO MORENO Y CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON abogados, identificados como aparece al pie de sus firmas, a fin de que representen los intereses de la empresa en el asunto de la referencia.

Los apoderados quedan con amplias facultades para, conciliar, suscribir, notificarse, interponer recursos, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, desistir, transigir y en fin todo lo relacionado con los intereses de la empresa.

Atentamente,



JUAN CARLOS MEJIA ESTRADA  
C.C. No. 79.235.060 de Suba.

Aceptamos:

ALEJANDRO ARIAS OSPINA  
C.C. No 79.658.510, de Bogotá.  
T.P. No. 101.544 de C.S de la J

JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA  
C.C. No. 1.026.563.407 de Bogotá  
T.P. No. 268.336 del C.S. de la J.

ANA PATRICIA VELEZ PATIÑO  
C.C No. 43.732.668 de Envigado  
T.P. No. 97.795 del C.S de la J

DINA MARIA LOPEZ MUNERA  
C.C No. 32.938.059 de Cartagena  
T.P No. 213.257 del C.S de la J

CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON  
C.C No. 101.0.208.982 de Bogotá  
L.T No. 11496 del C.S. de la J

ANGELA PATRICIA PINO MORENO  
C.C. No. 1.020.747.302 de Bogotá  
T.P. No. 253.532 del C.S. de la J.

JAIME JOSE SOLANO VIVES  
C.C. No. 1.082.889.647 de Santa Marta  
T.P. No. 220.856 del C.S. de la J.

ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA  
C.C 35.143.466 de Chinú (Córdoba)  
T.P 157.510 del C.S de la J.



**NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA**

**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**

Bogotá, D.C.

Atento **DARLO MENDEZ BARAJAS,**

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA  
BOGOTÁ, D.C.

**28 FEB 2018**

Compareció(eron)

*Juan Carlos  
Mejía Estrada*

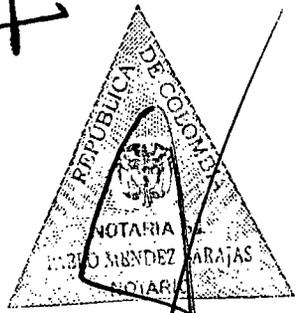
Ciudad(es) exhibió(eron) la(s) C.C

*79, 235, 060*

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)  
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y  
que el contenido del mismo es cierto

En constancia se firmó esta diligencia y se imprimió  
huella dactilar

*[Handwritten signature]*



## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 – 2021

### CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA INTALPEL S.A.S. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTALPEL S.A.SINTRAIINTALPEL

En Bogotá D.C, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2018, se reunieron de una parte los señores Juan Carlos Mejía, Ana Lucía Romero, Ricardo Gutiérrez, Jairo Martínez asesorados por Dina M. López Múnera y Jaime José Solano V., quienes intervinieron en nombre y representación de la empresa **INTALPELS.A.S.** por la otra, los señores Eduardo Peralta, Gilberto Sánchez, Fernando Hernández, Cesar Luque y Cesar Augusto Velazco en calidad de asesor de UTRACUN, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTALPEL S.A. "SINTRAIINTALPEL"**, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales entre el sindicato, los trabajadores sindicalizados y la empresa, la cual se regirá por los siguientes artículos:

#### CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTICULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Convención Colectiva de Trabajo aplica a los trabajadores sindicalizados afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTALPEL S.A. "SINTRAIINTALPEL"**, que ocupen los cargos de operarios, ayudantes, oficios varios, analistas de laboratorio y auxiliar de almacén.

Quedan excluidos de la aplicación de la presente Convención los trabajadores que ocupen los cargos de nivel administrativo y los cargos de supervisor.

Los trabajadores no sindicalizados, para que puedan beneficiarse de la Convención Colectiva, deben pagar al sindicato las mismas cuotas que pagan los afiliados.

Los trabajadores no sindicalizados que no se encuentren interesados en beneficiarse de la Convención Colectiva, deberán manifestar expresamente su deseo de no beneficiarse y con ello no se hará descuento alguno.

#### CAPITULO II GARANTÍAS SINDICALES

**ARTICULO SEGUNDO. RECONOCIMIENTO SINDICAL.** La EMPRESA reconoce al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTALPEL S.A. "SINTRAIINTALPEL"**, al cual están afiliados los trabajadores de la EMPRESA y lo reconoce como único representante de sus trabajadores afiliados.



### ARTICULO TERCERO: PERMISOS SINDICALES.

- a) **PARA ACTIVIDADES SINDICALES:** La empresa concederá para el primer y segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo ciento doce (112) horas mensuales de permiso sindical remunerado a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y de la Comisión Estatutaria de Reclamos, a fin de que estos puedan adelantar las funciones inherentes a la Organización Sindical, las cuales no serán acumulables entre mes y mes. La solicitud de estos permisos deberá hacerse con una anticipación no inferior a 72 horas a la fecha en que se utilizará y con aviso escrito y suscrito por el Presidente y/o Secretario de la Organización Sindical.

Para el tercer año de vigencia de la Convención, se aumentaran las horas a ciento veinte (120) mensuales.

Para el cuarto año de vigencia de la Convención, se aumentaran las horas a ciento veintiocho (128) mensuales.

- b) **PARA ACTIVIDADES UTRACUN:** La empresa concederá hasta veinticuatro (24) horas mensuales de permiso sindical remunerado, única y exclusivamente para un solo trabajador que haya sido nombrado como directivo en UTRACUN, las cuales no serán acumulables entre mes y mes. La solicitud de estos permisos deberá hacerse con una anticipación no inferior a 72 horas a la fecha en que se utilizará y con aviso escrito y suscrito por el Presidente y/o Secretario de la Organización Sindical.
- c) **PARA ASAMBLEA GENERAL:** La empresa concederá, por una sola vez al año, permiso remunerado a los trabajadores que laboran en domingo y que se encuentran afiliados a la organización sindical SINTRAITALPEL, a fin de que asistan a la asamblea general que realiza la organización sindical por estatutos. La solicitud de estos permisos deberá hacerse con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha en que se utilizará, con aviso escrito y suscrito por el Presidente y/o Secretario de la Organización Sindical.
- d) **PARA CONGRESO DE UTRACUN:** La empresa concederá, cuatro (4) días de permiso sindical remunerado a tres (3) trabajadores para asistir al congreso de UTRACUN, el cual se celebra cada cuatro (4) años.

**ARTICULO CUARTO: CARTELERA SINDICAL.** La empresa permitirá al SINDICATO utilizar la cartelera de la EMPRESA destinada a fijar en ella informes o citaciones a personal sindicalizado.



**ARTICULO QUINTO: AUXILIO SINDICAL.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa reconocerá a la organización sindical "SINTRAINTELPEL" un auxilio sindical mensual equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTICULO SEXTO: DESCUENTO ESPECIAL.** La EMPRESA descontará a los trabajadores que se beneficien de los aumentos salariales de la Convención Colectiva el valor del aumento salarial correspondiente a los primeros quince (15) días de cada uno de los reajustes pactados de salarios. Dicha suma se girará a la organización sindical. Para efectos de este descuento no se requerirá autorización alguna por parte del sindicato.

Los trabajadores no sindicalizados que no acepten que se les realice este descuento especial, deberán manifestar expresamente su deseo de no beneficiarse de la Convención Colectiva.

No habrá participación en este descuento especial para UTRACUN del aumento de salario que se haga a un trabajador por razón de una promoción en un cargo.

### **CAPITULO III AUXILIOS Y OTROS BENEFICIOS**

Las partes acuerdan que los beneficios, primas, auxilios, préstamos, quinquenios, servicios, gastos, subsidios, que se reconocen a continuación, sean en dinero, días de salario o especie, no constituyen salario ni factor prestacional del mismo.

**ARTICULO SÉPTIMO: AUXILIO DE GAFAS.** La EMPRESA dará a los trabajadores un auxilio equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, para la compra de anteojos y lentes de contacto que sean formulados por el médico de la Entidad Promotora de Salud EPS a la que se halle afiliado el trabajador. El presente auxilio se entregará al beneficiario por una sola vez cada dos años durante la vigencia de la presente Convención.

**ARTICULO OCTAVO: SUBSIDIO ESCOLAR.** La EMPRESA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención que tengan hijos que se encuentren a la fecha de la suscripción de la misma estudiando preescolar, primaria, secundaria, técnicos, y/o universidad, los siguientes auxilios:

1. Para preescolar y primaria, por una sola vez al año la suma de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$91.144).**

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para preescolar y primaria se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018.



Para el tercer año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para precolar, primaria se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019.

Para el cuarto año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para precolar, primaria se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2020 más dos (2) puntos porcentuales.

2. Para secundaria la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$143.226)**.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para secundaria se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018.

Para el tercer año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para secundaria se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019.

Para el cuarto año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para secundaria se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2020 más dos (2) puntos porcentuales.

3. Para estudios técnicos superiores la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$156.246)**

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para estudios técnicos se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018 más un (1) punto porcentual.

Para el tercer año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para estudios técnicos se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019 más un (1) punto porcentual.

Para el cuarto año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para estudios técnicos se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2020 más dos (2) puntos porcentuales.

4. Para estudios universitarios la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$286.451)**.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para estudios universitarios se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018 más un (1) punto porcentual.



Para el tercer año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para estudios universitarios se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019 más un (1) punto porcentual.

Para el cuarto año de vigencia de la Convención, el subsidio escolar para estudios universitarios se incrementará en el porcentaje equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2020 más dos (2) puntos porcentuales.

Para ser beneficiario del presente subsidio, el trabajador deberá presentarse ante la Oficina de Gestión Humana, la orden de matrícula, la certificación de inscripción o el recibo de la institución educativa.

La EMPRESA a su propio criterio determinará en que categoría de nivel educativo se clasifica el establecimiento que además debe ser aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO NOVENO: DEPORTES.** La EMPRESA para mantener el espíritu de integración y recreación entre los trabajadores, asumirá el costo y organización total de los dos (2) campeonatos de tejo, uno (1) de ping-pong y asumirá el costo de la inscripción con el precio de descuento de veinte (20) trabajadora una carrera de atletismo.

Se realizarán dos (2) campeonatos de tejo, uno (1) de ping-pong y de la misma manera se otorgarán veinte (20) inscripciones a una carrera de atletismo en la ciudad de Bogotá D.C., para cada año de vigencia de la presente convención.

Para acceder al beneficio de la carrera de atletismo el trabajador deberá cumplir con las siguientes condiciones y procedimiento:

- El pago de la inscripción únicamente aplica para aquellas carreras que se realicen en la ciudad de Bogotá.
- La empresa únicamente asumirá el valor de la inscripción cuando, el mismo este en descuento.
- El trabajador deberá cumplir con las condiciones estipuladas por la carrera en la cual desea participar, los cuales deberá acreditar ante el área de recursos humanos de la empresa, a más tardar quince (15) antes de la realización de la carrera.
- El trabajador deberá allegar los soportes que acrediten haber participado de la carrera, a más tardar ocho (8) días, después de la misma, de lo contrario pierde el derecho a ser nuevamente beneficiario de este beneficio.
- El comité de deportes se encargará de publicar la programación de carreras de atletismo con anticipación suficiente, con el fin que los interesados puedan realizar los trámites necesarios para su inscripción.



13

**ARTICULO DECIMO: PRÉSTAMO PARA GASTOS NOTARIALES.** La EMPRESA otorgará a los trabajadores un préstamo para gastos notariales equivalentes a dos (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, sin intereses. Dicho valor será cancelado por los trabajadores en un plazo máximo de tres (3) años.

El préstamo mencionado solo será otorgado para cancelar la escritura de compra de vivienda adquirida por el trabajador y que sea su habitación familiar primaria.

En consecuencia, quien desee acceder a este beneficio autorizará a la Empresa a descontar el valor del préstamo del salario, liquidación y/o acreencias laborales.

El presente auxilio se entregará al beneficiario por una sola vez.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: SERVICIO DE CAFETERÍA.** Durante la vigencia de la presente convención LA EMPRESA otorgará a aquellos trabajadores que se beneficien de la misma un auxilio extralegal de alimentación para almuerzo, equivalente al 67% del costo, quedando a cargo del trabajador beneficiario del mismo únicamente el 33% de dicho costo. La forma y tipo de alimentación será definido por la empresa.

Para aquellos trabajadores que rotan turnos, LA EMPRESA, durante la vigencia de la presente convención otorgará un subsidio de alimentación equivalente al 67% del costo del almuerzo del año dos mil dieciocho (2018).

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva la empresa reconocerá un auxilio para desayuno equivalente a la suma de cuatro mil cincuenta y siete pesos (\$4.057) para aquellos trabajadores que sean programados a trabajar en domingo o festivo en turno de 6 am a 2 pm.

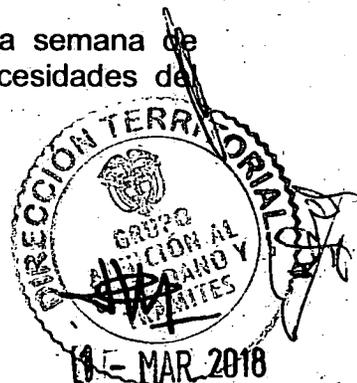
La Empresa pondrá un suministro de leche a disposición de los trabajadores durante el descanso de 20 minutos de la jornada, para la preparación de café con leche.

La Empresa mantendrá el servicio de greca para tinto y dispensador de gaseosa para los tres (3) turnos

El SINDICATO se compromete a que dicho servicio se realice de manera ordenada y limpia, dejando constancia que no se puede llevar ningún alimento ni bebida a la planta de producción.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FIESTA INFANTIL Y ANCHETA.** La EMPRESA mantendrá para los trabajadores y sus hijos, la fiesta de despedida de fin de año.

La fiesta de despedida de los trabajadores será el sábado de la última semana de noviembre o segunda semana de diciembre, siempre y cuando las necesidades de



servicio lo permitan y se cuente con programación de cupo en el lugar donde se programe el evento.

Por su parte, la fiesta infantil se realizará por lo menos ocho (8) días antes o después de la fiesta de los trabajadores. La Empresa entregará a los trabajadores una (1) anqueta en el mes de diciembre.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: VACANTES.** Para ocupar las vacantes que se produzcan en INTALPEL S.A.S. La EMPRESA procurará tener en cuenta como primera opción a los trabajadores que se encuentren laborando y pertenezcan a la nómina de la EMPRESA.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: SÁBADO SANTO, VEINTICUATRO Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo la EMPRESA no programará para laborar a los trabajadores de INTALPEL S.A.S. los días 24 y 31 de diciembre, ni Sábado Santo. La planta parará sus labores el 23 y 30 de diciembre a las 10 pm.

**PARÁGRAFO.** En el caso que por necesidades de producción sea necesario programar a los trabajadores para laborar los días antes mencionados, el trabajador tendrá la obligación de asistir al turno programado. La remuneración del trabajo de los días señalados será de conformidad a la ley para los días festivos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. TRAMITE DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.** Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, el empleador deberá:

1. Comunicar formalmente la apertura del proceso disciplinario a la persona que se le imputa la conducta, mediante citación escrita, donde se deberá precisar lo siguiente:
  - a) Describir de manera clara y precisa las conductas o faltas cometidas.
  - b) La definición de la falta disciplinaria que la conducta da lugar, indicando la normativa que se violó o se incumplió por parte del trabajador.
  - c) Se notificará por escrito la fecha, lugar y hora para la diligencia de descargos.
  - d) En la citación a descargos se le entregarán las pruebas con las que cuenta la empresa con relación a los cargos imputados.
  - e) El trabajador podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer a partir de la entrega de la citación y hasta la diligencia de descargos, inclusive.
  - f) Si el trabajador es sindicalizado se le deberá informar igualmente en la carta de citación que si a bien lo tiene podrá presentarse a la diligencia acompañado de dos representantes del Sindicato.



2. Esta diligencia de descargos se efectuara dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que la Empresa tuvo conocimiento de la falta imputada.
3. En la fecha, hora y lugar previsto la empresa oirá al trabajador directamente, en diligencia de descargos, dejando constancia de las pruebas existentes.
4. Luego de escuchado el trabajador en diligencia de descargos, la Empresa podrá notificar la decisión, (sanción disciplinario o despido con justa causa), al máximo legalmente permitido.
5. Contra la decisión impuesta, el trabajador podrá interponer el recurso de apelación en un término de 3 días y éste será resuelto por el superior jerárquico de quien la imponga. El recurso de apelación será en efecto suspensivo, es decir, que hasta que no se resuelva éste no quedará en firme la decisión.

**PARÁGRAFO. CADUCIDAD DE SANCIONES**

Por cada dieciocho (18) meses de buena conducta de un trabajador, caducarán como antecedentes para este, todas las sanciones y llamadas de atención que aparezcan registradas en su Hoja de Vida.

El término señalado anteriormente se cuenta a partir de la fecha en que se haya impuesto la última sanción.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. QUINQUENIOS.** La EMPRESA otorgará a los trabajadores sindicalizados un beneficio al cumplir años de antigüedad de la siguiente manera:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	BENEFICIO EN SALARIO BÁSICO
5 años	1.00
10 años	1.75
15 años	2.25
20 años	2.75
25 años	3.25
30 años	3.75

El beneficio mencionado se cancelará teniendo en cuenta el salario básico devengado al momento de cumplir los años respectivos de quinquenio identificados en la tabla anterior.



**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. PRIMA DE VACACIONES.** La EMPRESA pagará a los trabajadores sindicalizados una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario básico.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. PRÉSTAMO AUXILIO FÚNEBRE**

Durante la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA dispondrá un fondo, para atender solicitudes de préstamos para aquellos trabajadores que deseen adquirir el plan básico Exepaz de Jardines de Paz y desean continuar con el mismo.

En consecuencia, quien desee acceder a este beneficio autorizará a la Empresa a descontar el valor del plan del salario, liquidación y/o acreencias laborales.

Este préstamo no generará intereses, y deberá ser cancelado en doce (12) meses.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. AUXILIO POR REEMPLAZO.** Durante la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA reconocerá el pago de un auxilio por reemplazo, al empleado que ostente el cargo de auxiliar y reemplace las necesidades generadas en la posición de un operario, en aquellos periodos de tiempo transitorios en los cuales el trabajador titular o contratado para desarrollar la función se deba ausentar del servicio.

El valor del auxilio será el de dos (2) salarios mínimos diarios de LA EMPRESA. El valor que se reconocerá al auxiliar será calculado con base en la equivalencia, y de manera proporcional a estos 2 salarios mínimos diarios, por el réemplazo de un periodo equivalente a 18 días.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. PASANTÍAS.** Durante la vigencia de la presente Convención, La Empresa evaluará la posibilidad de otorgar pasantías no remuneradas para los hijos de los empleados en las instalaciones de la Empresa, teniendo en cuenta que la carrera que estudia sea inherente con las actividades que se desarrollan en la Empresa, en concordancia con la capacidad de cupos, limitaciones o programación de vacantes que tenga la compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DESCANSO.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA otorgara a los trabajadores beneficiarios de la misma un descanso por veinte (20) minutos a la mitad de cada turno, sin que este tiempo se compute dentro de la Jornada de Trabajo.

En este tiempo los empleados pueden tomar su refrigerio y la Empresa podrá incluir actividades de capacitación, recreación, culturales y deportivas.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PAGOS DE INCAPACIDADES DE LA E.P.S.**

Durante la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA cancelará al trabajador beneficiario de la misma, que sea incapacitado por cirugía debidamente ordenada y



Handwritten signature or initials.

11 - MAR. 2018

autorizada por la E.P.S, desde el día sexto (6) y hasta el día treinta (30) de incapacidad continua, una suma equivalente al 100% del salario básico del trabajador.

Desde el día primero (1) de incapacidad y hasta el día quinto (5) de incapacidad, será liquidada y cancelada de acuerdo a la normatividad legalmente vigente.

Después del día treinta (30) de incapacidad, será liquidada y cancelada de acuerdo a la normatividad legalmente vigente.

**CAPITULO IV  
SALARIOS Y SU AUMENTO**

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Durante la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA incrementará el salario básico de los trabajadores, de acuerdo a las categorías de salarios en que se encuentre el trabajador y de conformidad con la siguiente formula:

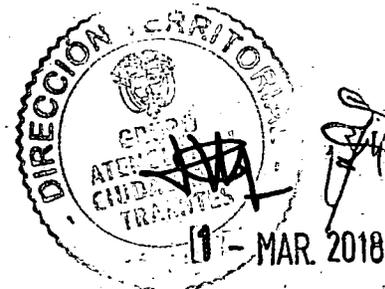
- 1. Para los trabajadores que devenguen un salario básico entre (1) y hasta dos (2) SMLMV el incremento se realizará de la siguiente manera:

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el incremento salarial será equivalente al IPC certificado por el DANE para el año dos mil diecisiete (2017), más un porcentaje adicional equivalente a tres (3) puntos.

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el incremento salarial será equivalente al IPC certificado por el DANE para el año dos mil dieciocho (2018), más un porcentaje adicional equivalente a dos punto cinco (2.5) puntos.

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), el incremento salarial será equivalente al IPC certificado por el DANE para el año dos mil diecinueve (2019), más un porcentaje adicional equivalente a dos punto cinco (2.5) puntos.

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el incremento salarial será equivalente al IPC certificado por el DANE para el año dos mil veinte (2020), más un porcentaje adicional equivalente a tres punto cinco (3.5) puntos.



2. Para los trabajadores que devenguen un salario básico superior a dos (2) SMLMV el incremento se realizará de la siguiente manera:

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el incremento salarial será equivalente al IPC certificado por el DANE para el año dos mil diecisiete (2017), más un porcentaje adicional equivalente a un (1) punto.

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el incremento salarial será equivalente al IPC certificado por el DANE para el año dos mil dieciocho (2018), más un porcentaje adicional equivalente a un (1) punto.

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), el incremento salarial será equivalente al IPC certificado por el DANE para el año dos mil diecinueve (2019), más un porcentaje adicional equivalente a uno punto veinticinco (1.25) puntos.

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el incremento salarial será equivalente al IPC certificado por el DANE para el año dos mil veinte (2020), más un porcentaje adicional equivalente a uno punto veinticinco (1.25) puntos.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. CONTRATACIÓN Y SALARIO MÍNIMO.** La EMPRESA a partir de la firma de la presente Convención, otorgará contrato a término indefinido, a quienes se encuentren laborando con contrato diferente.

A los trabajadores que ingresen su asignación económica mensual no será inferior al SMLMV más diez por ciento (10%).

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA.** La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá desde el primero de enero de dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

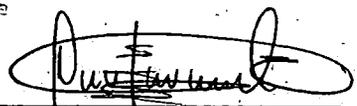
Firmado entre las partes en Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**COMISIÓN DE NEGOCIADORES DE LA EMPRESA**

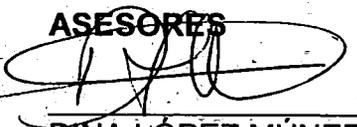
JUAN CARLOS MEJÍA

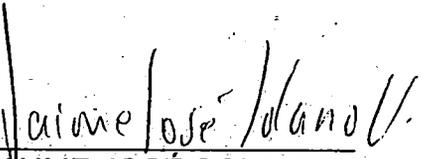
RICARDO GUTIÉRREZ



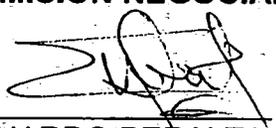
  
ANA LUCIA ROMERO

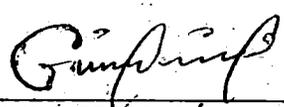
  
JAIRO MARTÍNEZ

**ASESORES**  
  
DINA LÓPEZ MÚNERA

  
JAIME JOSÉ SOLANO V.

**COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO**

  
EDUARDO PERALTA

  
GILBERTO SÁNCHEZ

  
FERNANDO HERNÁNDEZ

  
CESAR LUQUE

**ASESORES**  
  
CESAR AGUSTO VELAZCO



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/28

HORA: 08:31:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: x5NBGhGi3E

OPERACION: AA18125672

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INTALPEL S.A.S

N.I.T. : 860034813-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

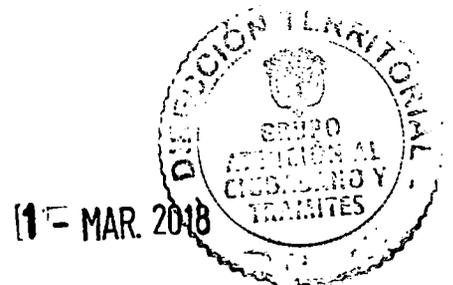
MATRICULA NO: 00030623 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

Firma válida  
Constanza  
del Poder  
Público  
Trujillo



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/28

HORA: 08:31:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: x5NBGhGi3E

OPERACION: AA18125672

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 63,336,919,000  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV KR 68 D No. 17 A 10  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ANALUCIAROMERO@INTALPEL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : AV KR 68 D 17 A 10  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : ANALUCIAROMERO@INTALPEL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.6551, NOTARIA 9A. BOGOTA, EL -  
14 DE DICIEMBRE DE 1972, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1972, BA-  
JO EL NO.6858 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA,-  
DENOMINADA "INTALPEL LIMITADA."-----

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3514 DEL 22 DE AGOSTO DE 1989 DE LA NOTARIA 18 DE  
BOGOTA INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NO.273567 DEL LIBRO  
IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INTALPEL  
LIMITADA, POR EL DE: INTALPEL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 78 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 11 DE OCTUBRE  
DE 2016, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02172001  
DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE:  
INTALPEL S.A., POR EL DE: INTALPEL S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3514 DEL 22 DE AGOSTO DE 1989 DE LA NOTARIA 18 DE  
BOGOTA INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NO.273567 DEL LIBRO  
IX, LA SOCIEDAD DSE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE  
DE "INTALPEL S.A."

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/28

HORA: 08:31:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: x5NBGhG13E

OPERACION: AA18125672

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 78 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02172001 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INTALPEL S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7612	20-XII-1974	9A. BTA.	27-I-1975 NO. 24.185
2267	3- VI-1985	18. BTA.	3-X-1985 NO.177.942
4158	24- IX-1985	18. BTA.	3-X-1985 NO.177.942
5248	5-XII-1985	18. BTA.	20-XII-1985 NO.182.511
6042	21-XII-1987	18. BTA.	29- I-1988 NO.227.591

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000781	2007/04/26	NOTARIA 44	2007/05/31	01134802
78	2016/10/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/28	02172001

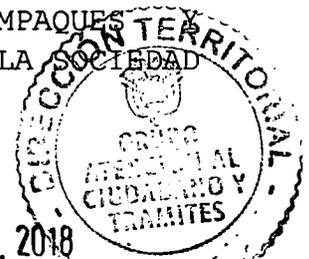
CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO A. LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES DE EMPAQUE Y EMPAQUES PRODUCIDOS CON POLIETILENO, POLIPROPILENO O CON OTROS PRODUCTOS NATURALES O SINTÉTICOS. B. LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE TODA CLASE DE EMPAQUES. C. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS PARA EMPAQUES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



11- MAR. 2018

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/28

HORA: 08:31:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: x5NBGhGi3E

OPERACION: AA18125672

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

PODRÁ: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. 2. ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR O ENAJENAR LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS FINES DE LA EMPRESA. 3. ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, ARRENDAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, O DAR EN ADMINISTRACIÓN TODOS LOS BIENES SOCIALES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS. 4. CELEBRAR DE MANERA NO HABITUAL TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DAR O RECIBIR EN MUTUO CON GARANTÍA O SIN ELLAS. 5. CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS, CON TÍTULOS VALORES. 6. INTEGRARSE Y FORMAR PARTE DE EMPRESAS O SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES MERCANTILES DE LA MISMA ÍNDOLE, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS. 7. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR Y DESIGNAR SUS ADMINISTRADORES. 8. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO LA TOTALIDAD O PARTE DE OTRAS EMPRESAS CUYAS ACTIVIDADES SEAN SIMILARES, AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS. 9. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN CONDUCENTES AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, A LA SEGURIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y A LA PROTECCIÓN DE SUS TRABAJADORES. Y 10. EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO SOCIAL Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL EXTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/28

HORA: 08:31:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: x5NBGhGi3E

OPERACION: AA18125672

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

2229 (FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$582,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 582,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$582,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 582,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, ASIMISMO, LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, QUIEN EN SU ORDEN, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 63 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01768055 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE

MEJIA ESTRADA JUAN CARLOS

IDENTIFICACION

C.C. 000000079235060

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/28

HORA: 08:31:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: x5NBGhGi3E

OPERACION: AA18125672

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

QUE POR ACTA NO. 61 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01712720 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

FERNANDEZ FERRER ANDRES

C.C. 000000019452249

QUE POR ACTA NO. 63 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01768055 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

FERNANDEZ FERRER SERGIO

C.C. 000000079234502

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN CONSECUENCIA PODRÁ FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTÉN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1995, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00495980 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

KLING GOMEZ HANS STEFAN

C.C. 000000019455587

QUE POR ACTA NO. 74 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02043090 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/28

HORA: 08:31:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: x5NBGhGi3E

OPERACION: AA18125672

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999.

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GONZALEZ COTRINO GERMAN FRANCISCO C.C. 000000019263657

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. SL-04001 DEL 11 DE FEBRERO DE 1.986, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 1.986 BAJO EL NO. 187.514 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : INTALPEL

MATRICULA NO : 00072460 DE 29 DE MARZO DE 1976

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV KR 68 D NO 17 A 10

TELEFONO : 2920555

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : analuciaromero@intalpel.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/28

HORA: 08:31:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: x5NBGhGi3E

OPERACION: AA18125672

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/28

HORA: 08:31:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: x5NBGhGi3E

OPERACION: AA18125672

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Concepción Restrepo*

